NOTA DNCP/DNC N° 11019 / 2018

Asunción, 4 de junio de 2018

Señor
Derlis Fabián Mendoza
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Itapúa
PRESENTE:

Ref.: REF.: Adjudicación - ID N°: 344446
Descripción: Adquisición de Medicamentos para Personas de Escasos Recursos Económicos

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Verificamos que no se observa el detalle del análisis de los documentos correspondientes a la experiencia y capacidad técnica a modo de verificar el cumplimiento de los mismos.

- Considerando que en el ítem 3 adjudicado a firma FARMACIA FLEMING se encuentra fuera del margen de referencia, consultamos a la convocante el motivo por el cual el mismo no se analiza en el informe de evaluación.

- Observamos que se ha adjudicado a la FARMACIA FLEMING, al respecto recordamos que se halla vigente el Decreto 17627/2002 que imposibilita la participación de las mismas en los procesos licitatorios convocados por los organismos, entidades y municipalidades. Teniendo en cuenta la Consulta Vinculante Nota MSPyBS/SG N° 663/14, que hace referencia al Dictamen A.J. N°292/2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: "En tal sentido, cabe destacar que la normativa vigente hace una clara distinción entre los denominados Establecimientos Farmacéuticos, ya que define como mayorista a los que producen, fraccionan y/o envasan productos para la salud y otros, a los Laboratorios de Control de Calidad, a las Empresas importadoras, representantes, exportadoras, distribuidoras y depósitos de distribución de estos productos, y a los Parques Sanitarios Públicos; y como minoristas a las Farmacias, Dispensarios, Botiquines Temporales y Servicios Farmacéuticos Públicos. Atento a lo referido en el párrafo anterior, es interpretación de esta Asesoría Jurídica que las Farmacias dispensan o comercializan medicamentos exclusivamente al detalle, por lo que tratándose de volúmenes importantes de los mismos, estas no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los Organismos, Entidades y Municipalidades".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Yannina Esquivel
Técnica Verificadora
DNC/ADJ/YE

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones